

OFICINA DEL CONTRALOR

INFORME DE AUDITORÍA M-23-01 12 de agosto de 2022



Municipio de Caguas
Corporación Juvenil para el Desarrollo
de Comunidades Sostenibles
(Unidad 4213 - Auditoría 14429)



Contenido

OPINIÓN	2
OBJETIVOS	2
HALLAZGO	3
SERVICIOS PRESTADOS SIN LA FORMALIZACIÓN DE UN CONTRATO, Y CONTRATOS CON VIGENCIA RETROACTIVA	3
RECOMENDACIONES	7
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA	8
COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA	8
CONTROL INTERNO	9
ALCANCE Y METODOLOGÍA	9
ANEJO 1 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA CORPORACIÓN DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	10
ANEJO 2 - MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DE DIRECTORES DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	11
ANEJO 3 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL MUNICIPIO DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	12
ANEJO 4 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	13

A los funcionarios y a los empleados de la Corporación, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Aprobado por:



Oficina del Contralor de Puerto Rico

Hicimos una auditoría de cumplimiento de la Corporación Juvenil para el Desarrollo de Comunidades Sostenibles (Corporación) del Municipio de Caguas a base de los objetivos de auditoría establecidos; y de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada; y en cumplimiento de nuestro *Plan Anual de Auditorías*.

Este *Informe* contiene un hallazgo del resultado del examen que realizamos de los objetivos de auditoría. El mismo está disponible en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

Opinión

Cualificada

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron que las operaciones de la Corporación objeto de este *Informe* se realizaron, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables; excepto por el **Hallazgo**.

Objetivos

General

Determinar si las operaciones fiscales de la Corporación se efectuaron de acuerdo con la *Ley 81-1991, Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico*, según enmendada; y con el *Reglamento para la Administración Municipal de 2016 (Reglamento Municipal)*, entre otros.

Específicos

1 - Contratación de servicios profesionales y consultivos		
a. ¿La vigencia de los contratos cubría el período de los bienes y servicios recibidos?	No	Hallazgo
b. ¿Los pagos se efectuaron de acuerdo con los <i>Financial Management Policy and Procedures</i> de la Corporación y con la jurisprudencia aplicable?	No	Hallazgo
2 - Implementación adecuada del programa Assets for Independence (AFI)		
a. ¿Los gastos estaban relacionados con las actividades del programa?	Sí	No se comentan hallazgos
b. ¿Se cumplió con la <i>Community Opportunities, Accountability, and Training and Educational Services Act of 1998</i> , según enmendada; y con la <i>Ordenanza 23</i> , aprobada por el Municipio el 28 de marzo de 2016?	Sí	No se comentan hallazgos

Hallazgo

Servicios prestados sin la formalización de un contrato, y contratos con vigencia retroactiva

Los municipios pueden formar parte, participar, auspiciar y patrocinar corporaciones sin fines de lucro con el fin de promover el desarrollo económico, cultural y el mejoramiento social de un municipio o de la región de la cual este forma parte, siempre que la corporación cumpla con las disposiciones de ley.

Mediante la *Ordenanza 12B-2* del 23 de julio de 2012, la Legislatura Municipal autorizó al alcalde o a su representante autorizado a suscribir los acuerdos e instrumentos públicos o privados necesarios para el funcionamiento de la Corporación, incluso aquellos en los que se especifique la naturaleza y cuantía de las aportaciones, y cuyos términos y condiciones sirvan a los intereses públicos que el Municipio representa.

Según opiniones emitidas por el Tribunal Supremo y la *Carta Circular 2012-01*¹, todo contrato gubernamental de servicios debe formalizarse por escrito y otorgarse antes de la prestación de los servicios. En dichos contratos se debe establecer, entre otras cosas, una vigencia prospectiva; las obligaciones de las partes, los trabajos o servicios que recibirá el Municipio, y el lugar y la fecha en que se prestarán los mismos. Además, en los *Financial Management Policy and Procedures* se establece que la Corporación tiene que contar con contratos escritos que incluyan las tarifas de pago, retenciones y deducciones de todos sus empleados, de tal manera que se protejan los mejores intereses de la entidad.

Para los contratos de servicios profesionales y no profesionales, arrendamiento, construcción y otros, la facultad y autorización se delega de acuerdo con el cargo o puesto que ocupa la persona que habrá de llevar a cabo la gestión y el tipo de contrato a pactarse. La directora ejecutiva puede otorgar contratos de servicios profesionales hasta \$40,000; y de servicios no profesionales, arrendamiento, construcción y otros, hasta \$30,000. De igual forma, el presidente o vicepresidente de la Junta puede otorgar contratos en exceso de estos límites hasta \$60,000 y \$50,000 para los servicios mencionados. La Junta, por su parte, puede autorizar a cualquier funcionario, miembro u oficial a suscribir contratos en representación de la Corporación.

El 20 de junio de 2018 la Oficina de Auditoría Interna del Municipio (OAI) emitió el *Informe de Auditoría AI-2018-05*. En dicho *Informe* se incluyó un hallazgo sobre contratos de empleados, en el que se establecía que la directora ejecutiva no tenía un contrato vigente con la Corporación y que su contrato había vencido al 30 de junio de 2016. Además, señalaba que otros siete contratos estaban vencidos y se enmendaron el 29 de septiembre de 2016, con vigencia retroactiva, para extender su vigencia hasta el 21 de agosto de 2016.

Crterios

Casos Rodríguez Ramos, et al v. E.L.A de P.R., 190 D.P.R. 448 (2014); *Jaap Corporation v. Departamento de Estado*, 187 D.P.R. 730 (2013); *Fernández & Gutiérrez, Inc. v. Municipio de San Juan*, 147 D.P.R. 824 (1999); *Cordero Vélez v. Municipio de Guánica*, 170 D.P.R. 237 (2007); y *Alco Corp. v. Municipio de Toa Alta*, 183 D.P.R. 530 (2011)

Capítulo IX, Sección 1 del *Reglamento Municipal*

Carta Circular 2012-01

Appendix 1:B del *Financial Management Policy and Procedures*

¹ Emitida el 26 de enero de 2012 por el entonces secretario de Justicia.

Efectos

Estas situaciones impiden mantener un control adecuado de los trabajos y propician la comisión de irregularidades en los desembolsos relacionados.

Pudo ser perjudicial para la Corporación, ya que no existían documentos legales ni el requerimiento, en forma precisa, de las obligaciones entre las partes.

Pudo propiciar pagos indebidos por **\$127,679** por los servicios prestados con anterioridad al otorgamiento de los contratos.

Causas

El presidente de la Junta o su representante autorizado, así como el Municipio, no protegieron los intereses de la Corporación. **[Apartados a. y b.]**

El vicepresidente de la Junta desconocía las razones por las que los contratos se firmaron tarde, y que entendía que quizás en el Municipio no se habían dado cuenta.

[Apartado a.]

La directora ejecutiva indicó que los contratos los trabajaba un abogado externo del Municipio, al que le tomaba tiempo prepararlos. **[Apartado b.]**

Nuestros auditores ampliaron las pruebas realizadas por la OIA para evaluar los contratos de servicios o de empleo posterior a dicha fecha.

El examen a 60 contratos de empleos, y de servicios profesionales y no profesionales, otorgados del 30 de junio de 2016 al 4 de marzo de 2019 por \$671,818, reveló lo siguiente:

- a. La Corporación pagó \$99,976² por servicios prestados por la directora ejecutiva sin que se hubiesen formalizado los contratos. El 8 de mayo de 2018 el vicepresidente de la Junta, como representante autorizado del presidente, formalizó dos contratos de empleo con la directora ejecutiva por \$60,300, cada uno, según se indica:
 - 1) El primer contrato cubría los servicios del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017³. Por consiguiente, la funcionaria ofreció sus servicios durante el año fiscal 2016-17 sin que se hubiera formalizado un contrato. Del 8 de julio de 2016 al 7 de julio de 2017, la funcionaria cobró \$56,335.
 - 2) El segundo contrato cubría los servicios del 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018. Esto es, 311 días luego de comenzar a prestar los mismos. Desde el 21 de julio de 2017 hasta el 27 de abril de 2018, la funcionaria cobró \$43,641² sin que se hubiera formalizado un contrato⁴.
- b. La Corporación pagó \$27,703² por trabajos realizados antes de formalizarse 14 contratos. Del 21 de agosto de 2016 al 1 de mayo de 2018, la directora ejecutiva formalizó dichos contratos por \$179,943⁵, en los cuales se incluyeron trabajos que ya habían sido rendidos. Esto ocasionó que estos tuvieran vigencia retroactiva de entre 7 y 90 días.

Comentarios de la Gerencia

La mayoría de los “criterios” o disposiciones legales que se utilizan para sostener el hallazgo no son de aplicabilidad a la CJDCS, porque erróneamente están catalogándola como una corporación especial municipal. LA CJDCS se rige por sus estatutos internos. [...] *[sic]*

Es correcto que para los años 2016-2017 y 2017-2018 la CJDCS otorgó contratos con vigencia retroactiva. Este asunto fue traído por primera vez a nuestra atención a través del Informe de Auditoría AI-2018-05 emitido el 20 de junio de 2018 por la Oficina de Auditoría Interna del Municipio. Al respeto, realizamos un proceso de medidas correctivas que fueron presentadas al Director de la Oficina de Auditoría Interna y la situación fue corregida en junio de 2018

² Importe neto.

³ Por servicios rendidos a partir del 1 de julio de 2016. Esto es, 675 días luego de comenzar a recibir los servicios.

⁴ El 30 de junio de 2018 se formalizó el contrato para los servicios correspondientes al año fiscal 2018-19.

⁵ De estos, 7 eran contratos de empleo por \$100,865, 5 de servicios profesionales por \$52,678 y 2 de servicios no profesionales por \$26,400.

para todos los contratos con vigencia a partir de año fiscal 2018-2019. A partir de esa fecha la situación no ha vuelto a repetirse. Por tanto se trata de un asunto detectado y adjudicado por el MAC⁶, y corregido por la CJDCS. [sic]

[...] Tampoco es correcto que se concluya que la situación señalada pudo propiciar pagos indebidos por \$131,457⁷, por los servicios que fueron prestados con anterioridad al otorgamiento de los contratos. Es importante señalar que casi la totalidad de esos contratos eran de empleados y que estos prestaron los servicios requeridos a la CJDCS. Por tanto, no sería correcto ni moral incoar gestiones de cobro. Además, no existe disposición legal aplicable a una corporación privada que sustente o justifique una gestión de recobro en los tribunales de Puerto Rico. Aceptamos que es una buena práctica administrativa que los contratos se establezcan por escrito y se formalicen previo a realizarse los trabajos. [sic]

A base de todo lo antes expuesto, solicitamos que el hallazgo se deje sin efecto. [sic]

—directora ejecutiva

Siendo la CJDCS una entidad privada sin fines de lucro, aceptamos que como principio básico de control interno, o por disposiciones específicas de los estatutos (*By-laws*) o reglamentos internos, los acuerdos o contratos deben formalizarse por escrito y con vigencia prospectiva. Sin embargo, a pesar de que [...] se establece categóricamente que “[l]as operaciones (sic) objeto de este informe (sic) estuvieron cubiertas por los estatutos (*By-laws*) y reglamentos internos”; en esta sección del hallazgo se emplean criterios para sustentar el hallazgo no son aplicables a la CJDCS, según se indica a continuación: [sic]

[...] La CJDCS es una corporación sin fines de lucro, independiente del MAC, que fue organizada al amparo de la Ley Núm. 164-2009, según enmendada, Ley General de Corporaciones. La misma es auspiciada o patrocinada por el MAC, al amparo el Artículo 17.016 de la Ley 81-1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha ley expresamente establece que las corporaciones sin fines de lucro organizadas al amparo del Artículo 17.016 tendrán existencia y personalidad jurídica

⁶ Municipio Autónomo de Caguas.

⁷ Ajustamos el importe de pagos indebidos para reflejar lo pagado en sueldos, sin considerar otros beneficios.

separada del municipio o los municipios que participen y no estarán sujetas a las disposiciones relativas a las corporaciones especiales municipales que autoriza el Artículo 17.001. [...] *[sic]*

Por ser la CJDCS una corporación privada sin fines de lucro que es auspiciada o patrocinada por el MAC, y no una entidad gubernamental o municipal, tampoco son aplicables las opiniones emitidas por el Tribunal Supremo [...]. Por tanto, no es correcto que como parte de los criterios se haga referencia a los mismos. *[sic]*

Discrepamos de la determinación que se incluye en la última oración de esta sección, en el sentido de que “[a]demás, pudo propiciar pagos indebidos por \$131,457, por los servicios prestados con anterioridad al otorgamiento de los contratos”. [...] *[sic]*

A base de lo anterior, objetamos que se concluya la posibilidad de pagos indebidos y que como parte de las recomendaciones se recomiende al presidente de la Junta de Directores “[e]valuar el recobro de los \$131,457 pagados, por no haberse suscrito los contratos a tiempo”. *[sic]*

Sería imprudente e inaceptable pretender que la CJDCS, siendo una entidad privada, incoe acciones de recobro en los tribunales por servicios que fueron prestados y que dentro de sus estatutos internos no exista disposición alguna que sustente acciones de cobro. Ningún tribunal permitirá que en un pleito legal de recobro se invoquen disposiciones aplicables al gobierno cuando se trata de una entidad privada. *[sic]*

Reconocemos que, como norma de control interno, las entidades privadas deberían documentar sus acuerdos por escrito y formalizar los mismos de manera prospectiva. También reconocemos que, como auspiciador o patrocinador de la CJDCS, el MAC tiene la responsabilidad de conocer de primera mano el funcionamiento de esta entidad privada.

Cónsono con ello, el 20 de julio de 2018 la Oficina de Auditoría Interna (OAI) del Municipio emitió el Informe AI-2018-05 sobre las operaciones de CJDCS. Como parte de este proceso se detectó exactamente lo que señala la OCPR. [...] *[sic]*

La gerencia de la CJDCS cumplió con las recomendaciones que le fueron formuladas. Del proceso de medidas correctivas, el cual fue documentado y puesto a disposición de la OCPR, surge que el asunto se corrigió durante el mes de junio de 2018 para todos los contratos a partir del año fiscal 2018-2019. También surge que desde junio de 2018 esta situación no ha vuelto a repetirse. Por tanto se trata de un asunto detectado y adjudicado por el Municipio y atendido responsablemente por la gerencia de la CJDCS. [...] *[sic]*

—*alcalde*

Consideramos las alegaciones de la directora ejecutiva y del alcalde, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. Las corporaciones municipales, creadas bajo el Artículo 17.016 de la *Ley 81-1991*, según enmendada⁸, se originan al amparo de una ordenanza municipal y con aportaciones municipales, aun cuando estén organizadas conforme a la *Ley General de Corporaciones*. Esto, para fines públicos e intereses del Municipio. Dada la importante suma de fondos y recursos públicos comprometidos y utilizados por el Municipio en la Corporación, debemos aplicar la jurisprudencia relacionada con la contratación gubernamental y sus expresiones contundentes en contra de los contratos retroactivos, sobre todo las consecuencias y los efectos nocivos de dichos contratos.

Por otra parte, la auditoría realizada por la OAI señaló los contratos que estaban vencidos al 30 de junio de 2016. Como medida correctiva, la directora ejecutiva presentó a la OAI evidencia de los contratos formalizados para los servicios a prestarse durante el año fiscal 2018-19, los cuales se otorgaron oportunamente. No obstante, la OAI dio por cumplimentada su recomendación sobre la renovación de los contratos antes de la fecha de vencimiento, sin evaluar los contratos formalizados para los servicios prestados durante los años fiscales 2016-17 y 2017-18⁹, entre los que había contratos retroactivos, con las consecuencias adversas que ello implica.

Recomendaciones

Al director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto

1. Ver que la Oficina de Gerencia Municipal se asegure de que el Municipio cumpla con el *Plan de Acción Correctiva* establecido por esta Oficina.

Al presidente de la Junta de Directores

2. Asegurarse de que se formalicen contratos escritos para el empleo de la directora ejecutiva, antes de la prestación de los servicios, en donde se establezcan los derechos y las obligaciones de las partes, según lo dispuesto en la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico y la reglamentación aplicable. **[Apartado a.1)]**
3. Evaluar el recobro de los \$127,679 pagados, por no haberse suscrito los contratos a tiempo. **[Apartado a. y b.]**

⁸ El *Código Municipal de Puerto Rico* mantiene disposiciones similares en el Artículo 5.016.

⁹ El período auditado por ala OAI era del 20 de marzo de 2013 al 19 de junio de 2018.

A la directora ejecutiva

4. Asegurarse de que se formalicen contratos escritos para el empleo de los funcionarios, y los servicios profesionales y no profesionales necesarios, antes de la prestación de los servicios, según lo dispuesto en la jurisprudencia y reglamentación aplicables. **[Apartado b.]**

Información sobre la unidad auditada

La Corporación es una sin fines de lucro organizada bajo las disposiciones del Artículo 17.016 de la *Ley 81-1991*¹⁰ y registrada el 17 de agosto de 2012 en el Departamento de Estado. Su creación es auspiciada por el Municipio para promover la transición en espacios rurales y urbanos, hacia un modelo de desarrollo socioeconómico comunitario endógeno que propone un conglomerado de microempresas con la participación activa de organizaciones comunitarias que se encuentran en sectores con indicadores que reflejan desventaja socioeconómica.

Sus operaciones comenzaron el 21 de marzo de 2013, mediante la *Ordenanza 12B-2* del 23 de julio de 2012, y se rige por la Junta de Directores (Junta) de hasta un máximo de 15 miembros. Para realizar las funciones administrativas, la Junta contrató a una directora ejecutiva. Los **anejos 1 y 2** contienen una relación de los funcionarios principales y de los miembros de la Junta que actuaron durante el período auditado. Los **anejos 3 y 4** contienen una relación de los funcionarios principales y de la Legislatura Municipal que actuaron durante el período auditado.

El presupuesto de la Corporación, en los años fiscales del 2016-17 al 2019-20, ascendió a \$483,119, \$409,773, \$259,077 y \$294,772, respectivamente. Esta tenía preparados sus estados financieros, auditados por contadores públicos autorizados, correspondientes a los años fiscales del 2016-17 al 2018-19. Los mismos reflejaron superávits acumulados de \$215,908, \$94,095 y \$171,650, respectivamente.

Sus fuentes de ingresos provienen del Municipio, de las ventas de productos agrícolas en un quiosco de la Plaza del Mercado, del arrendamiento de instalaciones, de fondos privados, y de propuestas federales. Del 22 de julio de 2016 al 10 de mayo de 2019, la Corporación recibió

ingresos por \$745,212. Esta utilizó dichos recursos para sus gastos operacionales.

Las operaciones, objeto de este *Informe*, estuvieron cubiertas por el *Reglamento para la Administración Municipal de 2016*, los estatutos (*By-Laws*) y los reglamentos internos.

El Municipio cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: www.caguas.gov.pr. Esta página provee información acerca de los servicios que presta la Corporación, entre otros.

Comunicación con la gerencia

Las situaciones determinadas durante la auditoría fueron remitidas al Hon. William Miranda Torres, alcalde y presidente de la Junta; y a la Sra. Ana G. Rodríguez Gómez, directora ejecutiva; mediante cartas del 7 de octubre de 2020. En las referidas cartas se incluyeron anejos con detalles sobre las situaciones comentadas.

El alcalde y la directora ejecutiva remitieron sus comentarios mediante cartas del 28 y 30 de octubre de 2020, respectivamente; y fueron considerados al redactar el borrador de este *Informe*.

Mediante correos electrónicos del 28 de marzo de 2022, remitimos el borrador de este *Informe* para comentarios del alcalde y de la directora ejecutiva. La directora ejecutiva contestó mediante carta del 20 de mayo de 2022; y el alcalde, mediante carta del 15 de junio de 2022.

Los comentarios de dichos funcionarios se consideraron en la redacción final de este *Informe*.

¹⁰ La *Ley 107-2020, Código Municipal de Puerto Rico*, aprobada el 14 de agosto de 2020, derogó la *Ley 81-1991*. Este *Código* se creó a los fines de integrar, organizar y actualizar las leyes que disponen sobre la organización, administración y funcionamiento de los municipios.

Control interno

La gerencia de la Corporación es responsable de establecer y mantener una estructura del control interno efectiva para proveer una seguridad razonable en el logro de lo siguiente:

- la eficiencia y eficacia de las operaciones
- la confiabilidad de la información financiera
- el cumplimiento de las leyes y la reglamentación aplicables.

Nuestro trabajo incluyó la comprensión y evaluación de los controles significativos para los objetivos de esta auditoría. Utilizamos dicha evaluación como base para establecer los procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de la estructura del control interno de la Corporación. A base del trabajo realizado, no identificamos deficiencias significativas relacionadas con los controles internos que ameriten comentarse en este *Informe*. Sin embargo, pueden existir deficiencias de controles internos significativas que no hayan sido identificadas.

Alcance y metodología

La auditoría cubrió del 1 de julio de 2016 al 28 de febrero de 2020. En algunos aspectos examinamos operaciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas contenidas en el *Government Auditing Standards*, emitido por la Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno de Estados Unidos (GAO, por sus siglas en inglés), en lo concerniente a auditorías de desempeño. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos auditorías para obtener evidencia suficiente y apropiada que proporcione una base razonable para nuestra opinión y hallazgos, relacionados con los objetivos de la auditoría. En consecuencia, realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, según nuestros objetivos de auditoría. Realizamos pruebas, tales como entrevistas a funcionarios, a empleados y a particulares; exámenes y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada o por fuentes externas; pruebas y análisis de información financiera; y de procedimientos de control interno.

Consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base razonable para nuestra opinión y hallazgo.

Evaluamos la confiabilidad de los datos obtenidos del programa Quickbooks, que contiene las transacciones relacionadas con los cheques emitidos de la cuenta bancaria en que se depositan los fondos públicos que recibe la Corporación. Como parte de dicha evaluación, entrevistamos a los funcionarios con conocimiento del programa y de los datos; realizamos pruebas electrónicas para detectar errores evidentes de precisión e integridad; y revisamos la documentación e información existente sobre los datos y el sistema que los produjo.

Determinamos que los datos eran suficientemente confiables para los objetivos de este *Informe*.

Anejo 1 - Funcionarios principales de la Corporación durante el período auditado¹¹

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sra. Ana G. Rodríguez Gómez	Directora Ejecutiva	1 jul. 16	28 feb. 20
Sr. Yomar Rivera Vilá	Gerente de Administración y Finanzas ¹²	1 jul. 16	24 ene. 20
Sr. Roberto Delgado Rivera	Gerente de Operaciones ¹³	28 ago. 16	28 feb. 20
Sra. Raquel Lázaro Cancel	Contable	1 jul. 16	28 feb. 20

¹¹ No se incluyen interinatos menores de 30 días.

¹² El puesto de gerente de administración y finanzas estuvo vacante del 25 de enero al 28 de febrero de 2020.

¹³ El puesto de gerente de operaciones estuvo vacante del 1 de julio al 27 de agosto de 2016.

Anejo 2 - Miembros principales de la Junta de Directores durante el período auditado

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. William E. Miranda Torres	Presidente	1 jul. 16	28 feb. 20
Sr. José A. Cay Colón	Vicepresidente	1 jul. 16	28 feb. 20
Sr. Omarf Ortega	Secretario	31 ene. 17	28 feb. 20
Sra. Kathybel Pedró Colón	Secretaria	1 jul. 16	30 ene. 17
Sr. Carlos Crespo Massa	Tesorero ¹⁴	1 jul. 16	26 feb. 18

¹⁴ El puesto estuvo vacante del 27 de febrero de 2018 al 28 de febrero de 2020.

Anejo 3 - Funcionarios principales del Municipio durante el período auditado

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. William E. Miranda Torres	Alcalde	1 jul. 16	28 feb. 20
Sra. Lydia I. Rivera Denizard	Vicealcaldesa	1 jul. 16	28 feb. 20
Sr. Víctor M. Coriano Reyes	Secretario de Administración	1 jul. 16	28 feb. 20
Srta. Angie L. Frías Báez	Directora de Finanzas	1 jul. 16	28 feb. 20
CPA Carlos A. Espada Colón	Director de Auditoría Interna	1 jul. 16	28 feb. 20
Sra. Saquía Azize Cintrón	Directora de Secretaría Municipal	1 jul. 16	28 feb. 20

Anejo 4 - Funcionarios principales de la Legislatura Municipal durante el período auditado¹⁵

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. José R. Torres Torres	Presidente	1 jul. 16	28 feb. 20
Sr. Antonio Cruz Gorriz	Primer vicepresidente	1 jul. 16	28 feb. 20
Sr. Rafael A. Caraballo Collazo	Segundo vicepresidente	1 jul. 16	28 feb. 20
Lcdo. Manuel A. Díaz Torres	Secretario	1 jul. 16	28 feb. 20

¹⁵ No se incluyen interinatos menores de 30 días.



MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.



PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

Dichos principios se incluyen en la Carta Circular OC-18-19 del 27 de abril de 2018 y este folleto.



QUERELLAS

Apóyenos en la fiscalización de la propiedad y de los fondos públicos.

 1-877-771-3133 | (787) 754-3030, ext. 2803 o 2805

 querellas@ocpr.gov.pr

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente, por correo o teléfono o mediante correo electrónico. Puede obtener más información en la página de Internet de la Oficina, sección Queréllese.

INFORMACIÓN DE CONTACTO

 105 Avenida Ponce de León Hato Rey, Puerto Rico

 PO Box 366069 San Juan, Puerto Rico 00936-6069

 (787) 754-3030  (787) 751-6768

 www.ocpr.gov.pr  ocpr@ocpr.gov.pr

SÍGANOS

Le invitamos a mantenerse informado a través de nuestra página de Internet y las redes sociales.

